

secretaria. -

Tuluá, septiembre 27 de 2022.

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva Hipotecaria de Menor cuantía indicando que la apoderada de la parte activa, allego memorial en el que indica que subsano las falencias que le fueron endilgadas en auto del 17 de agosto. Sírvase proveer.

-

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO INTERLOCUTORIO No 893

Radicación 2022-00244-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).-

JUAN SEBASTIAN DELGADO GALVEZ, actuando mediante apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva Hipotecaria contra el señor; **JUAN CARLOS MOSQUERA TORRES**, a fin de obtener el pago de sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

Subsanada la demanda de los defectos que adolecía, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82,83,84 y 422 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado, en el artículo 430 ibidem, librando la orden de pago a que haya lugar, regulando los intereses moratorios pretendidos, de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del señor **JUAN SEBASTIAN DELGADO GALVEZ**, y en contra de **JUAN CARLOS MOSQUERA TORRES**, por las siguientes sumas:

a.- CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$55.293.000,00) MCTE, por concepto del saldo insoluto de capital representado en el pagare No 0276 suscrito el 06 de abril del año 2021.

b.- El valor correspondiente a los intereses corrientes sobre la suma anteriormente descrita liquidados desde el 06 de junio del año 2021 hasta el 06 de julio de 2021, liquidados sobre la suma señalada anteriormente como capital, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada en el literal **a.-**, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera a partir del día 07 DE JULIO DE 2021, hasta que se cancele la totalidad de lo adeudado al demandante.

d.- Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente.

SEGUNDO. Notifíquese este proveído al demandado en la forma señalada en los artículos 291,292 y 293 del Código General del Proceso y/o ley 806 de 2020. Indicando

que una vez surtida en legal forma dicha notificación el mismo disponen de cinco (05) días para pagar, o en su defecto, diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones de conformidad con el artículo 431, ibidem.

TERCERO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia allegue al despacho por el medio más expedito el original del título valor objeto de recaudo y la escritura de hipoteca.

CUARTO DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No 384-21552 de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá de propiedad del demandado **JUAN CARLOS MOSQUERA TORRES cc 16.367.549**.

COMUNÍQUESE la anterior medida al registrador de instrumentos públicos de la ciudad de Tuluá Valle, a fin que inscriba la medida ordenada en el respectivo folio de matrícula y expida el correspondiente certificado. Líbrese oficio.

R.C.B

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a619f17fb390a94255f9944a9a3643ee9098e75fcd329e0385368f1dd4cc6de0**

Documento generado en 28/09/2022 11:07:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria. -

A despacho del señor Juez, informándole que Bancolombia, Banco de occidente, Banco Davivienda, Banco popular y Banco caja social emitieron respuesta en cuanto a la medida cautelar decreta por este despacho judicial. Sírvase proveer. - Tuluá, septiembre 27 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1050
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2022-00264-00.
EJECUTIVO
DEMANDANTE: JULIAN ANDRES LOPEZ GIRALDO
DEMANDADOS: KEVIN ALEJANDRO CORREA CELEITA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

De las respuestas las podemos clasificar así:

BANCOLOMBIA	No posee vínculos
BANCO DE OCCIDENTE	No posee vínculos
BANCO DAVIVIENDA	No posee vínculos
BANCO POPULAR	No posee vínculos
BANCO CAJA SOCIAL	Embargo registrado- cuenta con beneficio de inembargabilidad

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1. PONER EN CONOCIMIENTO** lo manifestado por las entidades anteriormente mencionadas.

V.V

CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f76847a43c071fa19c7a3c4365f553219c3f1001def8336eb758fb6459536a**

Documento generado en 28/09/2022 11:07:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria. -

A despacho del señor Juez, informándole que el término de traslado de las excepciones se encuentra vencido, y asimismo la apoderada de la parte demandante allegó memorial en el cual se advierte que el demandado **JOSÉ ANZOLA RIOS USQUIANO**, mediante un documento autenticado acepta la obligación por la suma de \$3.900.000. Sírvase proveer. –

Tuluá, septiembre 26 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO SUSTANCIACION No.1043
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2021-00334-00.
EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA 200
DEMANDADO: **JOSÉ ANZOLA RIOS USQUIANO**
LUZ MARINA CHACON HENAO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Septiembre (26) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se tiene que el acto procesal a seguir es citar a la audiencia concentrada (inicial, instrucción y juzgamiento) de que trata el inciso 1 del artículo 392 C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE** del cursante año, a las **9:00 a.m.**, para dar trámite a la audiencia de que trata el inciso 1 del artículo 392 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de pruebas así:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES

1.1.1 Titulo valor No. 157 y carta de instrucciones

1.1.2 Certificado de cámara y comercio de Cali

1.1.15 Documentos para demostrar la existencia y Representación Legal de la Entidad Demandada con sus anexos.

No solicitó prueba testimonial, ni interrogatorio de parte

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTALES

2.2.2 contestación aportada

No solicitó prueba testimonial, ni interrogatorio de parte

TERCERO: Adviértase a las partes que deberán asistir a la audiencia y presentar interrogatorio de parte, por lo tanto, su insistencia los hará acreedores a sanciones señaladas en los artículos 372.

N.G.F

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808598c22e7b40fdde8345f74ec446b7b2e63e2d4ab46c7359389c89b5719cac**

Documento generado en 27/09/2022 11:33:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
LUZ DORA MARIN RAMIREZ-Vs- GLORIA MARYURI BALLESTEROS
R.U.N . 768344003002-2021-00336-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que se allega escrito del demandante, sírvase proveer.
Septiembre 27 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

S U S T A N C I A C I O N No. 1047
Ventisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El demandante por medio de apoderado judicial, solicita se requiera al pagador de la POLICIA NACIONAL, para que informe las razones por las cuales no ha procedido al embargo y retención correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente de la demandada GLORIA MARYURY BALLESTEROS, como quiera que a la fecha no se observa ninguna consignación efectuada al respecto para el presente proceso.

Igualmente, el togado, solicita se requiera a las entidades bancarias para que den cumplimiento a la medida cautelar, correspondiente a la retención de las sumas de dinero, de las cuentas que posea la demandada, por cuanto a la fecha no han dado respuesta a dicha medida. No obstante, revisada la carpeta virtual se evidencia que dichas entidades bancarias han dado respuesta sobre la medida, razón por la cual se pondrá en conocimiento del apoderado dichas respuestas, y se le enviará el LINK del proceso virtual para los fines pertinentes.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle

RESUELVE:

1°. REQUERIR al Pagador de la POLICIA NACIONAL para que informe al Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente oficio, el motivo por el cual no ha realizado los respectivos descuentos a la demandada GLORIA MARYURI BALLESTEROS titular de la C.C. No. 29.765.843, embargo que se comunicó mediante oficio No. 0471 del 19 de noviembre de 2021.

2°. Las retenciones las debe dejar a disposición de este juzgado, por conducto del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 768342041002,



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
LUZ DORA MARIN RAMIREZ–Vs- GLORIA MARYURI BALLESTEROS
R.U.N . 768344003002-2021-00336-00

código 768344003002-2021-00336-00. Se le **ADVIERTE** que de hacer caso omiso a lo anterior el señor pagador se hará acreedor a las sanciones de Ley previstas en el artículo 44 del C.G.P. Comuníquese.

3° NEGAR el requerimiento a las entidades bancarias, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066538d9f365220e21b74ebe37c33c98e0e076f2773a951fcbfa88cec0f9cec**

Documento generado en 28/09/2022 11:07:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:

Tuluá, 27 de septiembre de 2022.

A despacho del señor Juez, para que se fijen las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada en el auto que ordeno seguir adelante la ejecución No. 0795 del 24 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1049
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Tuluá, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: 2022-00210-00

Inclúyase al momento de efectuarse la liquidación de costas a que fue condenada la demandada en la providencia No. 0795 del 24 de agosto de 2022, proferida dentro del Proceso Ejecutivo, instaurado por **BANCOOMEVA** contra **SANDRA VIVIANA CUARTAS LASSO**, como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$2.667.461,00)**. (Artículo 365 del C.G.P.)

jmm

CUMPLASE,

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06329e161f66ec61c2fce76cffb6271c19ff7a04f2835273193fabled1ff6e4f**

Documento generado en 28/09/2022 11:07:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
JAIME AGUDELO VALENCIA -Vs- CESAR DIEGO CASTRO CIFUENTES
R.U.N. 768344003002-2020-00218-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer. Septiembre 27 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No.

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante, allega escrito mediante el cual solicita se fije fecha y hora para diligencia de remate, toda vez que el predio se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

No obstante, revisado el expediente, observa el despacho que, no se ha presentado la liquidación del crédito correspondiente a la obligación acá ejecutada, de conformidad con el art. 448 del C.G.P. En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: PREVIO a fijar fecha y hora para la diligencia de remate, se **REQUIERE** a las partes allegar la liquidación del crédito tal como lo estipula el art. 446 del C.G.P.

Jmm

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Código de verificación: **e3080a495d1a48ff9ae711cf29d12ca320eaaca546d0d9271458419c2f292bd9**

Documento generado en 28/09/2022 11:07:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho del señor Juez el presente proceso. Provea usted.
Septiembre 27 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



INTERLOCUTORIO N° 0891
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA VALLE

Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, y haberse descrito el traslado de la misma por parte del demandante, se procederá con los trámites pertinentes en estos asuntos.

En atención a lo previsto en el artículo 372 del C.G del Proceso, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1.- FIJAR la hora de las 9 a.m. del día **dos (2) de noviembre de 2022,** con el fin de llevar a cabo la **Audiencia Inicial.** Con la advertencia que la inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas.

2.- CITAR a las partes con el fin que concurren con sus apoderados y testigos, a la audiencia fijada en el numeral que antecede, para los asuntos relacionados con la misma, tal como lo establece el inciso segundo numeral 1° del artículo 372 del C.G. del P., a quienes se les advierte que sin perjuicio de las consecuencias probatorias por la inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del proceso en litigio, conforme lo manda la norma en comento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763af1f20efd0d1d6ad6338f753bcee1a5bf25f94bbaaf2aaed1fad4f08c6bd9**

Documento generado en 28/09/2022 11:07:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso para revisión de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, también dejó constancia que de conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCOOMEVA** contra **SANDRA VIVIANA CUARTAS LASSO**, la cual arrojó el siguiente resultado:

Agencias en derecho	\$2.667.461
Notificación personal	\$5.950
Notificación personal ley 2213 de 2022	\$5.000
Vr. Total liquidación de costas	\$2.678.411

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$2.678.411,00).

Septiembre 27 de 2022

Román Correa Barbosa
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0890

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante debe procederse a su modificación, de conformidad con el ordinal 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, habida cuenta que el apoderado judicial demandante en la liquidación presentada, no liquidó de forma real los intereses de mora, situación que no ajusta al cálculo de las tasas de interés de mora, conforme a los derroteros que la entidad reguladora de la materia – Superintendencia Financiera- ha trazado en varios de sus conceptos, uno de los cuales indica¹ que como la certificación del interés bancario corriente expedida por la entidad se encuentra expresada en una tasa efectiva anual, y

“... como corresponde a una función exponencial para calcular la equivalencia de la misma en periodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador sino que se hace necesario acudir a las siguientes fórmulas matemáticas:

Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

¹ Superintendencia Financiera. Concepto No. 2008079262-001 de 2 de enero de 2009; 2009016140002 de 6 de abril de 2009.



$$((1+i)/360-1))^*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

En tal virtud, se modifica la liquidación del crédito presentada de la siguiente manera:

Resoluc.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario		Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	PLAZO	MORA
				Corriente	MORA E.A.				\$	\$
										55.403.123,00
382	31/03/2022	5/06/2022	30/06/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	26		\$ 992.423,18
801	30/06/2022	1/07/2022	12/07/2022	21,28%	29,92%	0,072%	0,053%	12		\$ 476.939,04
801	30/06/2022	1/08/2022	31/08/2022	21,98%	29,92%	0,072%	0,054%	31		\$ 1.232.092,53
801	30/06/2022	1/09/2022	30/09/2022	21,98%	29,92%	0,072%	0,054%	30		\$ 1.192.347,60
CAPITAL + INTERESES DE MORA									\$ 55.403.123,00	\$ 3.893.802,35
INTERESES DE PLAZO										\$ 6.155.648,00
OTROS CONCEPTOS										\$ 1.233.958,00
TOTAL									\$ 66.686.531,35	

La liquidación del Crédito asciende a la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$66.686.531,35).**

Igualmente, presentada **la liquidación de costas** realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5° del Código General del Proceso, la cual arrojó un valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$2.678.411,00).**

Por otro lado, se dejará en conocimiento de la parte interesada, los escritos allegados por parte del BANCO BBVA y BANCOLOMBIA en el que informan que la demandada no tiene vínculos con dichas entidades. No obstante, BANCOOMEVA, solicita se señale el límite del embargo tal como lo señala el art. 593 numeral 10 del C.G.P., en la que se debe señalar la cuantía máxima de la medida; no obstante, revisado el auto No. 0655 del 05 de julio de 2022 mediante el cual se decretó la medida cautelar, se evidencia que efectivamente no se limitó la cuantía del embargo, razón por la cual, infórmese a dicha entidad bancaria que el límite va hasta la suma de \$100.029.000,00, expídase oficio por secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, en los términos aquí realizados y por las razones expuestas.

SEGUNDO: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda, por la secretaría de este Despacho Judicial.



TERCERO: DEJAR en conocimiento de la parte interesada, las respuestas allegadas por las entidades bancarias BANCO BBVA y BANCOLOMBIA, en el que indican que la demandada no tiene vinculo con dichas entidades.

CUARTO: LIBRESE OFICIO a BANCOOMEVA, informándole que la cuantía del limite de embargo, de las cuentas bancarias que pueda poseer la demandada SANDRA VIVIANA CUARTAS LASSO titular de la C.C. No. 31.790.757, es de **\$100.029.000,00**. Lo anterior, para que proceda con el embargo respectivo y lo deje por cuenta de este Juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta judicial No. 76-834-20-41-002, proceso 768344003002-2022-00210-00, e informe lo pertinente en un término de tres días contados al recibo de esta comunicación, so pena de las sanciones de Ley.

NOTIFIQUESE

Jmm

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fef789a6270d4dd53c755a8df8b8e0be8c63f8b1683c3dade196f92f84d967c**

Documento generado en 28/09/2022 11:07:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer. Septiembre 27 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

S U S T A N C I A C I O N No. 1048
Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la entidad demandante, allega el avalúo comercial del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 384-21559; por lo cual procederá el Despacho a correr traslado del avalúo de conformidad con el art. 444 *ibidem*.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Por el término de diez (10) días se corre traslado a la parte demandada, del avalúo presentado por el procurador judicial de la parte demandante, conforme lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2fbb57bd062ba26ec8aaf8a7326b40c3cf7710ca9cb846eb4b586dcf9a80e5**

Documento generado en 28/09/2022 11:07:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria. -

Dejó constancia que de conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso EJECUTIVO, adelantado por **LUZ DORA MARIN RAMIREZ** contra **JOSE HILARIO TAFUR CALLEJAS**, la cual arrojó el siguiente resultado. Sírvase proveer. - Tuluá, septiembre 27 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1055
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2019-00516-00.
EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ DORA MARIN RAMIREZ
DEMANDADO: JOSE HILARIO TAFUR CALLEJAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Agencias en derecho	\$	260.000,00
Vr. Notificación al demandado 11 bto	\$	7.500,00
Vr. Total, liquidación de costas	\$	267.500,00

SON: DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaria en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **LUZ DORA MARIN RAMIREZ** contra **JOSE HILARIO TAFUR CALLEJAS** se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5° del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda

V.V

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03eb3b8aafb8835eec775d8616ba910da1fd230af5e6cffab5257f348e084925**

Documento generado en 28/09/2022 11:07:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria. -

A despacho del señor Juez, informándole que quedó en firme y debidamente ejecutoriada el auto de sustanciación No. 0975 del 12 de septiembre de 2022 que ordenó seguir adelante con la ejecución. Igualmente paso el expediente, para que se fijen las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada en la providencia en mientes. Sírvase proveer. - Tuluá, septiembre 27 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1054
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2019-00516-00.
EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ DORA MARIN RAMIREZ
DEMANDADO: JOSE HILARIO TAFUR CALLEJAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Inclúyase al momento de efectuarse la liquidación de costas a que fue condenado el demandado en la providencia No 0975. Del 12 de septiembre 2022, proferida dentro del Proceso Ejecutivo, instaurado por **LUZ DORA MARIN RAMIREZ** mediante apoderado judicial, contra **JOSE HILARIO TAFUR CALLEJAS** como agencias en derecho la suma **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$260.000,00)**. (Artículo 365 del Código General del Proceso,)

v.v

CUMPLASE,

El Juez,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da426b3df439527ec0d9ff470c4fb74016ee1e1cd94f04e35e374797e0d63049**

Documento generado en 28/09/2022 11:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, septiembre 27 de 2022.

A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo de **COOPERATIVA COGESTIONES** contra **JAVIER JOSE PESTANA OJEDA y FRUTO ELIAS PEÑARANDA CORDOBA**, y oficio procedente de SANITAS EPS. Sírvase proveer. -
Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 1052

Radicación 2021-00279-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).-

Para que la parte demandante se entere, se deja en conocimiento el oficio No REQ 96064 de fecha 26 de septiembre DE 2022 procedente SANITAS EPS.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c312b72d7140186312742086c6d7f67fa0e3c803fa60bbac5e877182b4b8588d**

Documento generado en 28/09/2022 11:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, y memorial allegado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer. - Tuluá, septiembre 27 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 01051
Radicación 76-834-40-073-002 2021-00318-00
Tuluá Valle, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022). -

EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE EDILSON OSORIO

DEMANDADOS: LUCIO SANCHEZ COLORADO Y OLIVER CUERO HINESTROZA

El demandante en el presente proceso ejecutivo de **JOSE EDILSON OSORIO** contra **LUCIO SANCHEZ COLORADO Y OLIVER CUERO HISTROZA**, allega escrito en el que solicita el embargo de remanentes del señor **LUCIO SANCHEZ COLORADO** dentro del proceso que adelanta el señor **JHULDER VALENCIA CASTRO** en el juzgado Sexto Civil Municipal de Tuluá con radicación 2020-076.

Siendo procedente y conforme lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá;

RESUELVE

1°. **DECRETAR** el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los ya embargados dentro del proceso que adelanta el **JHULDER VALENCIA CASTRO** en contra de **LUCIO SANCHEZ COLORADO** el cual se cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Tuluá radicación 2020-076.

2°. Para tal efectividad de la medida, líbrese oficio al mencionado despacho judicial, para que inscriba la medida solicitada conforme a lo previsto en el Art. 466 del C.G.P

v.v

CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf86897028b2a4638d459ddb901d802576e658b2a4a9bb1e9b3a5f42f32de819**

Documento generado en 28/09/2022 11:07:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. -

Tuluá, septiembre 27 de 2022.

A Despacho del señor juez, la presente demanda Ejecutiva, informando que el demandado se notificó personalmente en la secretaria del despacho del auto de mandamiento de pago emitido en su contra el pasado 08 de septiembre de 2022, con termino de traslado corrió hasta el 22 de septiembre de 2022, el demandado no contesto la demanda, ni propuso excepción alguna. Provea usted su señoría.

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0892

Radicación 2022-00238-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).-

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A** mediante apoderada judicial contra el señor **JAVIER ENRIQUE SANTAMARIA ORTIZ**.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que la ejecutada presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E:

1º. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A** mediante apoderada judicial contra el señor **JAVIER ENRIQUE SANTAMARIA ORTIZ**, mediante auto interlocutorio No. 0701 del 21 de julio de 2022.

2º. **LIQUIDAR** el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

3º. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4º. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, **en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.**

R.C.B

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af11eb6b3b712ed97bf2062786b3f0c0f751f74beee52116f0a5877498bc3957**

Documento generado en 28/09/2022 11:07:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.